

# ¿Cómo ejercer el derecho Acceso a la Información?

Todas las personas tienen derecho a solicitar información de naturaleza pública, cuestión que las y los ciudadanos no deberán acreditar o demostrar un interés directo o, de ser el caso, una afectación personal para acceder a la información.



## Solicitud de Acceso a Información Pública.

Cualquier persona puede presentar una Solicitud de Información mediante un escrito que deberá ser presentado ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, donde se requerirá información pública específica que será generada por ellos, siendo que fue adquirida, transformada o conservada en sus archivos, dependiendo sus funciones.

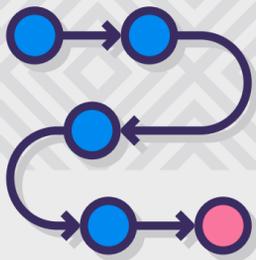
Los **requisitos** que deberá contener la solicitud son:

- Nombre del o la solicitante o los datos generales de su representante.
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- Descripción de la información solicitada.
- Es opcional proporcionar datos que faciliten la búsqueda de la información.
- La forma o modalidad en la que desea se otorgue la información, ya sea en medios electrónicos, copias simples, certificadas.

Para presentar una solicitud de acceso a la información pública, la persona solicitante tiene varias opciones:

- 1) Acudir personalmente la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**,
- 2) Presentar la solicitud por medios electrónicos en el sitio: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- 3) En casos particulares, podrá llevarse a cabo mediante correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, de forma verbal u otro medio presentado ante el Sujeto Obligado.

El Estado Mexicano debe garantizar el derecho al Acceso a la Información al satisfacer los ajustes razonables a sus políticas de Estado de Derecho, es decir, debiendo considerar las modificaciones y adaptaciones adecuadas necesarias para garantizar a las personas este derecho. Las autoridades deben prestar atención a personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas, por lo que deberán establecer esquemas de igualdad de condiciones, por ejemplo, proporcionar versiones digitales para aminorar gastos de impresión o fotocopias, versiones de documentos en lenguas indígenas o facilitar traducciones, o facilitar folletos informativos en Sistema de Escritura Braille, audioguías y otros formatos de fácil acceso.<sup>1</sup>



## Después de presentar la Solicitud de Información: ¿Cuáles son los pasos por seguir?

- La respuesta a la solicitud se notificará a la persona interesada en un plazo que no puede exceder los 20 días (esto es la nacional, pero hay que investigar en los estados donde se implemente porque a veces hay cambios de los plazos), contados a partir de la presentación de la misma. El plazo se podrá extender por 10 días, siempre y cuando existan razones justificadas.
- Si los Sujetos Obligados no otorgan una respuesta a la solicitud, o entregan información incompleta, se puede interponer un Recurso de Revisión y el Instituto Nacional de Acceso a la Información podrá intervenir.
- El **Recurso de Revisión** es procedente en contra de: la clasificación de la información, la declaración de inexistencia, la declaración de incompetencia del sujeto obligado, la entrega incompleta de la información solicitada, la falta de respuesta, la modalidad o formato de entrega, la falta o deficiencia en la fundamentación y / o motivación de la respuesta, entre otros.<sup>2</sup>
- El **Recurso de Revisión deberá contener:** el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, datos de la persona solicitante o de su representante, número o folio de la respuesta y la fecha del mismo, el acto que se impugna, las razones o motivos de inconformidad y la copia de la respuesta objeto del Recurso.
  - En un plazo que no puede exceder los 40 días, el organismo garante (INAI) resolverá el Recurso; desechando la impugnación, confirmando la respuesta del Sujeto Obligado, o revocando la respuesta.
  - En caso de que los recursos se hayan presentado ante organismo locales de Acceso a la Información, los particulares pueden optar por acudir ante el INAI para tramitar un Recurso de Inconformidad o ante el Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> Puedes consultar: Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, del Sistema Nacional de Transparencia. Disponible en: <https://bit.ly/2Fd3TjG>

<sup>2</sup> Véase el Artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.